



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.

Noviembre 2016 EXPEDIENTE: 108/2016



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.

1.- Objeto del contrato:

El contrato a suscribir tendrá por objeto la contratación para la prestación de los servicios de prevención de riesgos laborales correspondientes a las funciones propias de consultoría y asistencia técnica en las disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología aplicada, así como Medicina del Trabajo; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del R.D. 39/1997, de 17 de Enero. Para ello, el servicio de prevención pondrá a disposición de este ayuntamiento los medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo a la Corporación Municipal, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Los expertos en las especialidades mencionadas (conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, en número no inferior a un experto por cada especialidad o disciplina preventiva) actuarán de forma coordinada; en particular, en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención, la vigilancia y salud y los planes de formación de los trabajadores.

El ayuntamiento facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a la información y documentación pertinente.

Atendiendo al número de trabajadores en plantilla del Ayuntamiento, así como otros que, con carácter temporal, prestan servicios en determinadas épocas del año, la diversidad de lugares de trabajo, puestos, ocupaciones y especialidades, la gestión de la prevención supone la realización de las tareas que se describen en este pliego, siguiendo la prioridad que se establezca en cada momento por la concejalía competente en prevención de riesgos laborales y atendiendo, en su caso, a la información facilitada por el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales o Departamento, Área, Servicio, Unidad Administrativa con competencias en esa materia.

La empresa adjudicataria deberá estar en condiciones de proporcionar al ayuntamiento el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la responsabilidad de su ejecución al propio ayuntamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad directa que le corresponda a la empresa adjudicataria en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud u otras concertadas.

2.- Justificación:

Extinguido, por vencimiento del plazo máximo previsto, el contrato suscrito con la mercantil Grupo Empresarial Prevención y Salud, S.L, en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Ergonomía y Psicosociología Aplicada, la Vigilancia y Salud, Planes o Medidas de Emergencia y Evacuación y lucha contra el fuego; como quiera que el mismo no admite prórroga, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace precisa una nueva adjudicación que permita la prestación de los servicios de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales para la plantilla de los trabajadores del Ayuntamiento de Cieza de forma regular, dar una respuesta adecuada al cumplimiento del deber de protección de los trabajadores y preservar, como no podía ser de otra forma, la seguridad de éstos y de los servicios



municipales.

La contratación se justifica ante la carencia de instalaciones, medios humanos y materiales suficientes con que se dispone en este ayuntamiento para cubrir las necesidades objeto de este contrato.

3.- Características técnicas de los servicios a prestar.

3.1.- Evaluación de riesgos (LPRL art. 16.2, RSP arts. 3, 4, 5 y 34 a 37).

La evaluación de riesgos es considerada como un instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención a través del cual la actividad preventiva de la empresa se integra en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención. Los servicios de prevención deben estar en condiciones de proporcionar a la empresas el asesoramiento y apoyo necesario en relación con el diseño, implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales que sirve de marco general de referencia a la actividad preventiva del empresario para permitir la integración de la prevención en la empresa (LPRL art.31.3.a).

La evaluación debe cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- **1.** La evaluación ha de realizarse mediante la intervención de personal competente (RSP art.4.3), porque si la actividad preventiva fuera realizada inadecuadamente, o por personal sin conocimientos o medios en esta materia, se puede partir de datos equivocados y realizar una planificación deficiente con las consiguientes repercusiones legales, de dedicación de medios y recursos humanos y materiales, etc. Para evitarlo, se establece expresamente que:
- las personas encargadas de esta actuación deben disponer de una formación, medios y conocimientos suficientes y adecuados para realizar la evaluación de aquellos riesgos que éstos les permita;
- las funciones que puede realizar cada uno de los niveles de cualificación para la realización de actividades preventivas.
- **2.** La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse debe extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurran dichos riesgos. Para ello, deben tenerse en cuenta:
 - las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en la LPRL;
- la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.
- **3.** Deben volver a evaluarse los puestos de trabajo que pueden verse afectados por (RSP art.4.2):
- la elección de equipos de trabajo, sustancias, o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo;
 - el cambio en las condiciones de trabajo;



 la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

La evaluación de riesgos laborales comprenderá la evaluación inicial y periódica de riesgos de todos los puestos de trabajo de los centros de trabajo pertenecientes al Ayuntamiento y que conforman su organización.

El alcance de la evaluación será el siguiente:

Contemplada en el Art. 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales como instrumento esencial para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, comprenderá las actividades que se determinan como contenido general en el Art. 4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención más las especificidades que se contienen en este Pliego.

Deberá abarcar todos los riesgos que puedan requerir la adopción de alguna medida de corrección o control, para lo que el Servicio de Prevención Ajeno deberá recabar toda la información posible sobre las condiciones de trabajo de todos los puestos de trabajo, a fin de poder determinar si generan riesgos para los trabajadores; a este respecto, **deberá realizarse la evaluación inicial sobre:**

- Las características generales de los locales (condiciones ambientales de los lugares de trabajo y espacios de trabajo...) instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el puesto de trabajo previstos en el Art. 4.7 a) de la Ley 31/1995, de la LPRL, incluyendo también las características del entorno del puesto de trabajo que puedan entrañar riesgo para los trabajadores así como la señalización de seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril y demás normas concordantes en esta materia, facilitando la empresa adjudicataria al ayuntamiento, de forma gratuita, cuantas señales sean precisas para el cumplimiento de la citada normativa.
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia y medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, evacuación de trabajadores, etc., en los términos establecidos en el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia, en los términos previstos en el Art. 4.7.b) de la LPRL. Para ello, el licitador realizará las mediciones, análisis o ensayos que fueran necesarios al objeto de determinar si la exposición de los trabajadores a estos agentes supone riesgo que deba eliminarse o minimizarse a través de las medidas correctoras que sean propuestas; sin que las citadas mediciones y el análisis de sus resultados suponga coste adicional alguno para el Ayuntamiento respecto del importe total del precio del contrato suscrito entre la Empresa Adjudicataria y el mismo.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes señalados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos antes mencionados (Art. 4.7.c) de la LPRL).
- Las características del trabajo, incluidas las relativas a la organización y ordenación, procedimientos de trabajo que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador que prevé el Art. 4.7 d) de la LPRL.



Al evaluar las condiciones de trabajo de cada puesto de trabajo deberán tenerse en cuenta las características concretas del trabajador que lo está ocupando o vaya a ocuparlo. También habrá de tenerse en cuenta si dicho trabajador es especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en los arts. 25 y 26 de la LPRL. y el art.4.1,b) del R.D. 39/1997, nueva redacción dada por el apartado uno del artículo único del R.D. 298/2009.

Deberá contemplar, en su caso, si existieran operaciones potencialmente peligrosas, aunque éstas tengan un carácter meramente ocasional o periódico pero que estén asociados a las actividades desarrolladas por ciertos puestos de trabajo.

Habrán de contemplarse los riesgos asociados a condiciones inadecuadas de determinadas áreas o zonas, en particular, cuando en éstas no haya puestos de trabajo fijos (áreas de uso ocasional) como locales para archivo de documentos, etc.

Respecto a los equipos de trabajo, deberá comprobarse sistemáticamente si los que precisan del preceptivo mantenimiento, bien por medios propios cuando proceda, o bien a través de profesionales y/o empresas debidamente autorizadas, han pasado las operaciones de revisión, mantenimiento, control, comprobación y limpieza consideradas obligatorias o, cualquiera otras que, a la vista de la evaluación, fueran precisas en aras de garantizar la seguridad y salud de los empleados públicos. Para realizar la comprobación, el Servicio de Prevención Ajeno solicitará al responsable del centro de trabajo la información y documentación necesaria que obre en su poder y dejará constancia, en el informe de evaluación, de las fechas en que se han producido las correspondientes revisiones. En caso de realizarse el manteniendo por medios propios o, de existir un contrato de mantenimiento en vigor con una empresa autorizada, mención de la empresa que ha prestado el servicio y comprobación de que se trata de una empresa autorizada y de la fecha en que se ha realizado la última revisión. En caso de no obtener dicha información del responsable del centro, lo hará constar igualmente en su informe, previa comunicación de la incidencia al ayuntamiento.

Deberá revisarse el funcionamiento de las siguientes instalaciones: instalaciones eléctricas, sistema de iluminación y alumbrado de emergencia, centros de transformación y distribución eléctrica, instalaciones de gas, red de agua caliente y sanitaria, calderas y recipientes a presión ascensores, montacargas, grúas y elevadores, depósitos de combustible, instalaciones frigoríficas, sistemas de aire acondicionado control en relación con la legionela en instalaciones, vehículos automóviles, almacenamiento de sistemas de extinción de incendios y su mantenimiento, sistemas de eliminación de residuos tóxicos y/o peligrosos, etc.

Cuando la evaluación exija la realización de **mediciones, análisis o ensayos** y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en: Normas UNE. Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de instituciones competentes de las comunidades autónomas, normas internacionales. En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 5.3 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

•EQUIPOS DE TRABAJO:



Se deberá realizar una revisión y evaluación de los riesgos de todos los equipos de trabajo de conformidad con el R.D. 1215/1997, de 18 de julio, teniendo en cuenta además para máquinas el R.D. 1644/2008, de 10 de octubre y demás normas concordantes que sean de aplicación.

Se deberá evaluar la seguridad de los equipos de trabajo mediante la observación directa a realizar por un técnico del servicio de prevención con formación de nivel superior y experiencia en esta materia; sin perjuicio de que para equipos muy antiguos, deteriorados o faltos de mantenimiento pueda ser necesaria la intervención de un técnico competente o de un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Se valorará la idoneidad de los Equipos de Protección Individual existentes y, en su caso, la carencia de los mismos, proponiendo e indicando las características técnicas que deben reunir los equipos que se consideren adecuados para la realización de los trabajos.

• RIESGOS HIGIÉNICOS:

Se evaluarán, aún cuando el procedimiento de evaluación incluya mediciones de cierta complejidad, los riesgos derivados de la **exposición a agentes físicos** (ruido, vibraciones, ambiente térmico, campos electromagnéticos, radiaciones ionizantes y no ionizantes e iluminación; respecto de las radiaciones ionizantes, se comprobará si los trabajadores están debidamente informados cuando se encuentran sometidos a este tipo de riesgo), **químicos** (metales, sílice, amianto, compuestos orgánicos y otros compuestos inorgánicos; se realizarán los análisis de muestras ambientales que sean necesarios para la determinación de agentes químicos), **o biológicos.**

•RIESGOS ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES:

Con respecto a los riesgos psicosociales, deberán evaluarse de forma minuciosa y contar con la participación efectiva y consulta de la representación de los trabajadores.

Para ello deberán analizarse los siguientes aspectos:

- El trabajo y las demandas de la tarea.
- Las capacidades físicas y psíquicas del trabajador.
- El entorno y las condiciones de trabajo con relación a las exigencias de la tarea y a las capacidades del trabajador y, en particular:

1. Las condiciones ambientales:

- Condiciones termohigrométricas del puesto: temperatura, humedad relativa, velocidad del aire.
 - Las condiciones de iluminación y color específicas para la tarea.
 - El ruido en relación con la concentración y a la comunicación.
 - Las vibraciones, y su posible sinergismo con factores de carga física.

2. El diseño del puesto:



- Espacio, superficies y alturas de trabajo.
- Máquinas, equipos, herramientas, etc...
- Mobiliario.
- Abastecimiento y evacuación de las piezas (o documentos, o cualquier objeto de trabajo).
- Mandos, señales, controles, etc.

3. La organización del trabajo y los aspectos psicosociales:

- Jornada, horarios, pausas.
- Ritmo de trabajo, frecuencia de las operaciones.
- Proceso de trabajo.
- División del trabajo entre los puestos, y entre la persona y la máquina.
- Relaciones de trabajo, formales e informales.
- Estilo de mando y sistemas de promoción.
- Canales de comunicación y participación.
- Estatus social de los puestos y salarios.
- Motivación y satisfacción laboral.
- Formación e información para una realización de un trabajo eficiente y seguro, etc.
- Se deberá evaluar en cada puesto de trabajo la utilización de pantallas de visualización de datos (PVD), manipulación manual de cargas, posturas forzadas, movimientos repetitivos, condiciones psicosociales, carga mental, trabajo a turnos y nocturno y otras no contempladas anteriormente.

- Acoso y violencia en el trabajo (violencia física interna, violencia psicológica, acoso sexual, acoso moral y el acoso discriminatorio).

Con los resultados obtenidos en la evaluación respecto de los riesgos ergonómicos y psicosociales existentes en los puestos de trabajo, se propondrán las medidas correctoras a fin de aumentar su nivel de seguridad, bienestar y efectividad.

La empresa adjudicataria proporcionará al ayuntamiento un modelo de protocolo/procedimiento de actuación ante los casos que se puedan presentar en relación con el acoso y violencia en el trabajo (violencia física interna, violencia psicológica, acoso sexual, acoso moral y el acoso discriminatorio). Asimismo, es necesario establecer medidas dentro del procedimiento/protocolo para salvaguardar la intimidad de las personas, tanto las denunciantes como las denunciadas.



•INFORME DE EVALUACIÓN DE CADA CENTRO DE TRABAJO.

Deberá contener entre sus Anexos:

- Datos identificativos de la empresa.
- Lugar o centro de trabajo evaluado.
- Análisis de situación. Valoración de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión de la prevención.
 - Programación preventiva.
 - Evaluación específica, en su caso.
- Una relación detallada de los puestos de trabajo que no pueden ser desempeñados por alguno de los trabajadores especialmente sensibles en los términos contemplados en los artículos. 25 y 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Una relación que contenga para cada puesto evaluado, las patologías que, padecidas por un trabajador, con carácter general, harían incompatible su desempeño en condiciones de seguridad y salud. Para ello, los responsables de realizar la evaluación deberán coordinarse con el personal sanitario responsable de la vigilancia de la salud designado por la Empresa Adjudicataria.
 - La relación e identificación de los puestos de trabajo evaluados.
 - Los riesgos existentes o potenciales.
 - La relación de trabajadores afectados.
 - La planificación de la actividad preventiva y las medidas preventivas procedentes.
 - Vigilancia y Salud.
 - Información y formación de los trabajadores.
 - La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación exigibles y aplicados.
 - Técnico responsable de la evaluación y competencia profesional para la actividad.
 - Gestión de la Prevención (siniestralidad, equipos de protección individual y colectiva, en su caso, vehículos y sus conductores, memoria y comunicaciones con el servicio de prevención).

•RESULTADOS, REGISTRO, SOPORTE DOCUMENTAL Y CONTROL DE LA EVALUACIÓN.

Si del resultado de la evaluación se considerara que determinados riesgos son derivados de la falta de información o de deficiencias formativas, se elaborará una propuesta detallada en la que



determine el Plan de Formación que sería conveniente llevar a cabo por el ayuntamiento para suplir las mismas.

Los resultados de la evaluación estarán a disposición de los trabajadores y de la autoridad laboral competente.

Al finalizar el trabajo de la evaluación en los puestos de trabajo, habrá que registrar y recoger documentalmente lo observado, pudiendo contrastar los resultados cuando estime oportuno este ayuntamiento.

Las evaluaciones y otros trabajos en materia de prevención de riesgos laborales correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicosociología aplicada se presentarán en formato digital por parte de la empresa adjudicataria, facilitando el software necesario para su utilización en los equipos informáticos del ayuntamiento.

Tras la evaluación, se deberá programar, organizar y controlar la aplicación de las medidas de prevención y protección, con el fin de asegurar el mantenimiento de su eficacia en el tiempo y el control efectivo de los riesgos.

El método de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre sus resultados. Incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos.

Sea cual sea el método de evaluación utilizado, éste debe poder facilitar la planificación de las actividades y medidas preventivas a adoptar. Estas medidas deberían ser básicamente de tres tipos:

- Medidas materiales (prevención intrínseca₁, protección colectiva e individual,....).
- •Información y formación de los trabajadores.
- Procedimientos y sistemas de control (por ejemplo, establecer un programa de revisiones periódicas).

•ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS. EVALUACIÓN PERIÓDICA Y REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN INICIAL.

Con carácter general, los puestos de trabajo ya evaluados se volverán a evaluar y/o revisar, en su caso, si durante el período de vigencia del contrato se dieran alguna de las circunstancias previstas en el Art. 16.2.a) de la LPRL y en el Art. 4.2 y 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

No obstante lo anterior, la evaluación inicial de riesgos se deberá revisar siempre que:

- Se efectúen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales, se introduzcan nuevas tecnologías o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Se cambien las condiciones de trabajo, al modificarse de forma significativa algún aspecto relativo a las instalaciones, a la organización o al método de trabajo.



¹ EVITAR PELIGROS: evitar salientes, aristas cortantes, ángulos agudos, mecanismos intrínsecamente seguros limitación de esfuerzos mecánicos aplicar principios de resistencia de materiales tecnologías o fuentes de alimentación intrínsecamente seguras aplicar el principio de acción mecánica positiva de un órgano sobre otro.

LIMITAR LA EXPOSICIÓN: aumentar la fiabilidad de todos los componentes mecanización y automatización de operaciones puntos de operación y reglaje fuera de las zonas peligrosas. APLICAR PRINCIPIOS DE ERGONOMÍA. DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE MANDO. DISEÑO DE EQUIPOS HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS Y ELÉCTRICOS.

- Se detecten daños en la salud de los trabajadores.
- Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.
- Legalmente exista establecida una periodicidad de evaluación para determinados riesgos.
- Deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre el ayuntamiento y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo. En este sentido, los técnicos de la empresa adjudicataria visitarán, 2 veces por mes, los centros de trabajo abarcados en las evaluaciones de riesgos realizadas con el fin de adaptarlas a los posibles cambios o modificaciones que se puedan ir produciendo.

PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.

La Planificación de la Acción Preventiva es, junto con la Evaluación de Riesgos, el instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención.

En función de los resultados de la evaluación de riesgos, se determinarán las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos. El Excmo. Ayuntamiento de Cieza procederá a la asignación de medios materiales y humanos, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos, la temporalización de su ejecución y la **vigilancia de su eficacia**.

La planificación de la actividad preventiva tendrá en cuenta la existencia de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, los principios de acción preventiva señalados en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la magnitud y el número de trabajadores expuestos a cada riesgo.

La elaboración de la Planificación de la Acción Preventiva se encuadra dentro de las actividades preventivas "especializadas", ya que requiere conocimientos específicos; sin embargo, en su contenido se recogerán tanto actividades preventivas "especializadas" como "integradas", cuya planificación corresponderá a la empresa adjudicataria y la ejecución al ayuntamiento, dada su inherencia al proceso productivo.

•INFORMACIÓN Y FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES (ARTS. 18 Y 19 DE LA LPRL).

Por la empresa adjudicataria se entregará a la concejalía competente en materia de prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, al departamento, unidad, servicio, etc. que ésta considere responsable, el correspondiente documento de información sobre los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, y las medidas de seguridad a tomar, para que se ponga a disposición de cada trabajador; del mismo modo, por la empresa adjudicataria se impartirán jornadas informativas a los mismos.



Una vez realizada la evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo, se extraerá de la misma, un documento de información específica de medidas preventivas para cada trabajador municipal, dicha documentación será entregada a todos los trabajadores en función del puesto de trabajo que desempeñen.

Los técnicos de la empresa adjudicataria realizarán charlas formativas, donde se entregará la documentación relativa a los riesgos específicos de cada puesto de trabajo. Dichas charlas se podrán impartir, tanto en salas habilitadas por el Ayuntamiento de Cieza como por la empresa adjudicataria.

Queda incluida en este apartado la formación básica de los Delegados de Prevención por parte de la empresa adjudicataria, la cual tiene por objeto proporcionar el nivel básico de capacitación que han de requerir los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones, que consistirá en un curso con el contenido específico conforme a la normativa vigente.

3.2.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (ART. 24 LPRL Y R.D. 171/2004.

La empresa adjudicataria entregará al ayuntamiento un procedimiento para la coordinación de actividades empresariales y tantos documentos de apoyo se estimen necesarios, por parte del ayuntamiento, para que quede constancia del cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia.

3.3.- INVESTIGACIÓN DE LA ACCIDENTABILIDAD LABORAL (ARTS.16.3 Y 23 LPRL).

El objetivo de cualquier investigación de accidentes es poder deducir las causas que los han generado y previo conocimiento de los hechos que han sucedido. Conseguido este objetivo, se trata de, con los conocimientos obtenidos, diseñar e implantar medidas correctoras encaminadas, tanto a eliminar las causas para evitar repetición del mismo accidente o similares, como aprovechar la experiencia para mejorar la prevención en la empresa.

El ayuntamiento considera que los accidentes de trabajo y los incidentes en el trabajo son una fuente de información primordial para conocer la causa o causas que los han provocado; lo que permitirá efectuar la necesaria corrección y mediante un buen tratamiento estadístico de la información que proporcionan, saber cuáles son los factores de riesgo predominantes en el mismo y de qué manera se manifiestan: agente material, forma o tipo del accidente que ocasiona, naturaleza de las lesiones que provoca y parte del cuerpo lesionado, lo que facilita la orientación de las acciones preventivas encaminadas a eliminar, reducir o controlar estos factores de riesgo.

Por tanto, como quiera que el empresario tiene la obligación de investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos, extendiéndose esta obligación legal a la investigación de todos aquellos accidentes laborales con consecuencias lesivas para las personas; la empresa adjudicataria deberá realizar las siguientes actividades:

1. Investigación como consecuencia de un daño para la salud (entendiendo por tal tanto el accidente de trabajo, grave, muy grave, leve con o sin baja médica, como la enfermedad profesional).



- 2. Investigación como consecuencia de la vigilancia de la salud (reconocimiento médico específico, voluntario u obligatorio, que el ayuntamiento llevará a través de la empresa adjudicataria correspondiente).
- 3. Control de la aparición de indicios claros sobre la no idoneidad del sistema preventivo establecido en el ayuntamiento.

Del mismo modo, constituyen obligaciones conexas:

- En el momento en el que se produce un accidente, se da comienzo a una investigación exhaustiva, por parte de los técnicos de la empresa adjudicataria, de todas las causas, factores o condiciones que han podido motivar el accidente. Todo esto se llevará a cabo in situ, entrevistando a todos los testigos, encargados, representantes de los trabajadores y a todos los que puedan aportar información relativa a lo ocurrido.
- Hacer un reconocimiento completo del lugar del accidente tomando fotografías que ayuden a un posterior estudio de las condiciones de trabajo. En todo momento se mantendrá informado al ayuntamiento de las averiguaciones y conclusiones adoptadas, las cuales determinarán las medidas preventivas que se deban adoptar.
- Determinar, en el proceso de conclusiones, las condiciones de trabajo peligrosas o los actos inseguros, que influyeron en el accidente, dando una serie de recomendaciones, enfocadas a impedir que dichas causas vuelvan a reproducirse.
- Revisar la evaluación de los riesgos, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

3.4.-PLANES DE EMERGENCIA/MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN O MEDIDAS DE EMERGENCIA, EVACUACIÓN Y LUCHA CONTRA EL FUEGO (ART. 20 LPRL).

Como quiera que la situación de emergencia existe cuando se ha materializado una de riesgo grave e inminente o simplemente de riesgo potencial. En estas circunstancias lo único que cabe prever es la rápida actuación de salvamento, evacuación, desalojo del centro de trabajo y proporcionar los primeros auxilios a los accidentados, en caso de que los haya, así como que las medidas de protección han de ser diseñadas, tras analizar las posibles situaciones de emergencia, a partir de la evaluación de riesgos; la empresa adjudicataria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- el establecimiento de diversos tipos de emergencia, según su gravedad, definiendo las señales de alarma necesarias de acuerdo con sus características;
 - el tamaño y la actividad de la empresa;
 - la posible presencia de personas ajenas a la misma;
- la posible actividad de otras empresas y trabajadores en el centro de trabajo de titularidad municipal.

Asimismo, la empresa adjudicataria, una vez analizadas las posibles situaciones de emergencia, asesorará al ayuntamiento en relación con la adopción de tres tipos de medidas:

1. Diseñar y establecer las medidas necesarias en materias de primeros auxilios, lucha



contra incendios y evacuación de trabajadores.

Como es lógico, esta obligación no acaba con el simple hecho de diseñar tales medidas sino que se obliga a comprobar periódicamente su correcto funcionamiento para garantizar que siempre estén disponibles y así, evitar con ello, que queden inoperantes cuando sean necesarias.

2. Designar al personal encargado de poner en práctica las medidas que se hayan considerado necesarias.

Este personal, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad del ayuntamiento, así como la posible presencia de personas ajenas al mismo ha de:

- poseer la formación necesaria;
- ser suficientes en número;
- disponer del material adecuado.
- 3. Organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de:
 - primeros auxilios;
 - asistencia médica de urgencia;
 - salvamento;
 - lucha contra incendios.

Corresponderá también a la empresa adjudicataria la obligación general de prever en los planes o medidas de emergencia, manuales de autoprotección, evacuación y lucha contra el fuego, lo siguiente:

- 1. El análisis del riesgo y las posibles situaciones derivadas.
- 2. La adopción de las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación.
 - 3. La designación de los trabajadores que deben poner en práctica tales medidas.
 - 4. La formación a los trabajadores designados.
 - 5. El establecimiento de las relaciones necesarias con servicios externos.
 - 6. Condiciones del entorno.
 - 7. Condiciones generales del edificio.
 - 8. Instalaciones de protección contra incendios.
 - 9. Inspecciones periódicas de seguridad.

El programa de implantación se iniciará con la reunión de los responsables de los centros y aquellas personas designadas en los siguientes equipos de protección, EQUIPOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN (E.P.I.), EQUIPOS DE SEGUNDA INTERVENCIÓN (E.S.I.), JEFE DE EMERGENCIA (J.E.), JEFE DE INTERVENCIÓN (J.I.), EQUIPO DE APOYO (E.A.), EQUIPO DE ALARMA Y



EVACUACIÓN (E.A.E.), EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS, EQUIPO DE SEGURIDAD DE MATERIALES, TELEFONISTA, CONSERJE-SUBALTERNO O GUARDA, para la realización de las siguientes actividades:

- 1. Descripción de locales de riesgo así como del centro en general.
- 2. Medios de lucha contra incendios existentes en el centro.
- 3. Clasificación de las emergencias, funciones y forma de actuar de cada miembro (esquemas operacionales).
- 4. Simulacros, al menos una vez al año, de emergencia general, del que se deducirán las conclusiones precisas encaminadas a lograr una mayor efectividad y mejora del plan, así como la comprobación del grado de cumplimiento del plan de emergencia/manual de autoprotección, en su caso, su eficacia y su asimilación por parte de los trabajadores.

Todo ello ha de quedar concretado en un manual de instrucciones del cual ha de informarse a todos los trabajadores del ayuntamiento a través de los planes de formación e información. El contenido del manual ha de ser breve pero muy preciso al objeto de que sea conocido y asimilado por la plantilla sin excepción.

3.5.- VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES. (ART.22 LPRL, ART.37.3 Y CAP.III, IV y VI R.D.39/1997, LEY 33/2011 Y R.D. 843/2011).

La actividad preventiva a desarrollar será la disciplina de VIGILANCIA DE LA SALUD para todos los trabajadores municipales ya sean funcionarios, laborales fijos o temporales y miembros de la corporación municipal que presten servicios, en cualquier momento, y en centros de trabajo de titularidad del ayuntamiento de Cieza. Los servicios contratados serán prestados por la empresa adjudicataria en local de su propiedad en la localidad de Cieza o, en su caso, en locales concertados por la misma, debidamente acreditados en la misma localidad; **debiendo presentar, en el momento de la adjudicación del servicio, certificado acreditativo de ello** y contar con la estructura y medios adecuados, así como con la autorización de la autoridad sanitaria que verifique la concurrencia de los requisitos adecuados a su naturaleza específica.

• Las actividades sanitarias deberán abarcar:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud de los trabajadores.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.
 - Una vigilancia de la salud con intervalos periódicos.
- Un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales, excepto en aquellos casos en los que, por exigencias de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos médicos inmediatamente después de la iniciación del trabajo.
- Análisis de los riesgos para la salud. Se determinarán en esta fase los puestos en los que la realización de los exámenes de salud tengan carácter obligatorio, señalando su periodicidad (si



esta fuera inferior a un año) y el tipo de pruebas a realizar, así como la justificación médica de dicha obligatoriedad para su consulta con los representantes de los trabajadores en los términos que se establecen en los artículos 22 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Planificación de intervenciones concretas en materia de Vigilancia y Salud de los trabajadores, si se considerara necesario, realizando visita a todos los centros de trabajo del Ayuntamiento.
- Estudio epidemiológico en las incidencias de salud en el Ayuntamiento al objeto de determinar el posible daño atribuido a las condiciones de trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo) a través del análisis de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de riesgos con criterios epidemiológicos.
- Estudio de riesgo reproductor en la empresa para su incorporación a los planes preventivos del Ayuntamiento.
- **Situaciones de Emergencia:** se realizará un estudio de las necesidades de formación del Personal Encargado de los Primeros Auxilios y una revisión del sistema de evacuación de heridos de los Centros de Trabajo, proponiendo las medidas de actuación adecuadas. Se prestará asesoramiento en la gestión y coordinación del plan de evacuación y primeros auxilios en caso de Emergencia. Se formará a los trabajadores en materia de primeros auxilios.
- El personal sanitario de la empresa adjudicataria que, en su caso, se encuentre en alguno de los Centros de Trabajo del Ayuntamiento, deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.
- Programa de Promoción de la Salud en los Centros de Trabajo del Ayuntamiento que se incluirá en la planificación de la actividad preventiva del mismo, pudiendo realizarse campañas y programas específicos de promoción de la salud dirigidos a la adquisición de hábitos saludables.
- Información a los trabajadores sobre riesgos específicos con relevancia en sus aspectos sanitarios.
- El personal sanitario de la empresa adjudicataria estudiará y valorará especialmente los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos proponiendo las medidas preventivas adecuadas.
 - Información sobre medidas preventivas recomendadas.

Asimismo, el citado artículo 37 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, en su apartado c) establece que "La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador".

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo,



riesgos presentes en los mismos y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

•En la vigilancia de la salud debe constar:

A) PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FUNCIÓN DE LOS RIESGOS DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1.-Estudio de documentación existente (estadísticas de siniestralidad, bajas, reconocimientos anteriores, etc.)
 - 2.- Relación de puestos de trabajo.
 - 3.- Protocolos específicos a aplicar según los riesgos de cada puesto.
 - 4.- Periodicidad de los mismos.
- 5.- Necesidades formativas e informativas de los trabajadores de todos los centros de trabajo del Ayuntamiento.
- 6.- Planificación y programación de actuaciones, realizando visita a todos los centros de trabajo del Ayuntamiento si fuera necesario y proponiendo medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, determinando, en su caso, las patologías que harían incompatible el desempeño de un puesto en condiciones de seguridad y salud, así como los puestos de trabajo que no pueden ser desempeñados por alguno de los trabajadores especialmente sensibles en los términos contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley 31/995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL).
- 7.- Investigación y análisis de las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud.
 - 8.- Programa específico de Vigilancia de la Salud.
 - 9.- Informe de puestos con reconocimiento médico obligatorio.
 - 10.-Resultados de la Vigilancia específica.
 - 11.- Informe detallado sobre la formación impartida a los trabajadores.
 - 12.- Análisis Epidemiológico.
 - 13.- Informe sobre medidas preventivas recomendadas.
 - 14.- Memoria Anual de la Actividad desarrollada.

B) ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICO-LABORAL:

- 1.- Descripción detallada del puesto de trabajo.
- 2.- Tiempo de permanencia en el mismo.
- 3.- Riesgos detectados.



- 4.- Accidentes sufridos y secuelas.
- 5.- Enfermedades profesionales sufridas
- 6.- Medidas de prevención y formación adoptadas.
- 7.- Informes derivados de los exámenes de salud específicos, a instancia de los trabajadores, para determinar la conveniencia de una adaptación o cambio de puesto de trabajo (cartas de aptitud). Deberá realizarse una descripción detallada de las tareas inherentes al puesto de trabajo en el que el trabajador ha venido prestando sus servicios, indicándose respecto de las mismas cuales de ellas no pueden ser desempeñadas por afectar a su estado de salud, así como las limitaciones o precauciones a considerar en el desarrollo de estas tareas a fin de proceder a la adaptación del puesto, en su caso, o a la identificación, de existir vacantes, de un puesto alternativo mediante comunicación escrita al Ayuntamiento.
- C) RECONOCIMIENTO MEDICO ESPECIFICO DE EVALUACIÓN DE LA SALUD, (Art. 37.3 Reglamento de los Servicios de Prevención), que incluirá:

1.- EXPLORACIÓN CLÍNICA E HISTORIA CLÍNICO LABORAL:

- a) Anamnesis:
- Antecedentes familiares de interés.
- Antecedentes personales por apartados.
- Antecedentes fisiológicos: Ritmo intestinal, ritmo urinario, sueño, actividad física, higiene bucal y alimentación.
- Hábitos tóxicos.
- Alergias.
- Inmunizaciones.
- Medicación habitual.
- b) Exploración General:
- Somatometría; peso, talla e índice de masa corporal (IMC)
- Tensión arterial.
- Exploración de la piel, mucosas y anejos.
- Exploración de la cabeza.
- Exploración de los ojos y anejos oculares.
- Exploración de nariz y oídos.
- Exploración de boca y piezas dentales.
- Exploración del cuello.
- Exploración del aparato respiratorio.
- Exploración del Sistema cardiovascular.
- Exploración del sistema vascular periférico.
- Exploración abdominal.
- Exploración del sistema nervioso.
- Exploración osteomuscular según protocolos establecidos al efecto.
- c) Exploraciones complementarias:



- c.1. Control visión.
- c.2. Audiometría.
- c.3. Espirometría (Si es fumador o ha sido fumador en los últimos cinco años y/o existe patología respiratoria anterior).
 - c.4. Electrocardiograma a mayores de 40 años o en personas con riesgo.
- d) Análisis. Las analíticas, con independencia de las especificidades concretas que habrán de añadirse para determinados puestos de trabajo en función al protocolo o protocolos médicos de aplicación en cada caso, deberán contener como contenido mínimo en todos los puestos de trabajo:
 - Sangre:
 - Hemograma: recuento de leucocitos y hematíes, fórmula leucocitaria (valores absoluto y relativo). Hemoglobina, hematocrito, VCM, CHM, CMHC, ADH, VPM, Plaquetas, Paquetocrito.
 - Velocidad de sedimentación globular.
 - Glucosa.
 - Urea.
 - Creatinina.
 - Colesterol Total HDL-LDL.
 - Triglicéridos.
 - Ácido Úrico.
 - Fosfata Alcalina.
 - Transaminasas GOT y GPT y GGT.
 - Sideremia y Ferritina.
 - PSA en varones mayores de 50 años o de 40 con antecedentes familiares de cáncer de próstata, a criterio del médico encargado del reconocimiento.
 - Orina: análisis general de orina (AGO) sistemático y sedimento.
- **2.- PROTOCOLOS ESPECÍFICOS**, que correspondan en función de los riesgos del puesto de trabajo (pantalla visualización de datos, manejo manual de cargas, movimientos repetitivos, ruido, postura forzada, carga mental, exposición a tóxicos, etc.).
- **D) INFORME DE LAS CONCLUSIONES** que se deriven de los exámenes efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección, prevención y formación, así como la periodicidad de los reconocimientos específicos.

Periodicidad:

Con independencia de que se realicen tantas revisiones como prescriban los médicos especialistas en medicina del trabajo, el examen médico se realizará, como mínimo, con periodicidad anual y en clínica o centro médico especializado en el municipio de Cieza. Todo ello sin perjuicio de que a los colectivos considerados de riesgo, el reconocimiento médico se realizará cada seis meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Evaluación:



Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, emitiendo un informe personal a cada trabajador y con las recomendaciones y medidas que correspondan en cada caso.

3.6.- INFORMACIÓN.

Se facilitará documentación y material de divulgación general, de carácter básico, carteles, folletos, información en soporte digital sobre los riesgos de salud de los trabajadores, para su distribución tanto individual como colectiva en los lugares de trabajo, así como sobre las medidas de prevención a adoptar.

3.7.- ELABORACIÓN DE MEMORIA. (LPRL Art.39.2.d; RSP Art.20.2; O.M TIN/2504/2010 Art.5, 6 y disp.final 2^a; L 11/2007 redacc. L 15/2014)

La empresa adjudicataria realizará un informe-memoria de las actuaciones realizadas con carácter semestral y una memoria anual que se entregará a la concejalía con competencias en materia de prevención de riesgos laborales y en ella se recogerán todos los servicios prestados identificados individualmente, indicando en cada caso la naturaleza de éstos y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en la O.M TIN/2504/2010) ANEXO III (Ce BOE 22-10-10).

3.8.-ASESORAMIENTO TÉCNICO/JURÍDICO EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Realización de labores de asesoramiento técnico/jurídico relativo a la Prevención de Riesgos Laborales, para cualquier necesidad como alegaciones, recursos, requerimientos de juzgados en todos los temas relativos a prevención de riesgos laborales, así como para acompañar, cuando la concejalía con competencias en prevención de riesgos laborales lo requiera, a las posibles visitas a la Inspección de Trabajo cuando sea requerida.

A instancias de la concejalía con competencias en materia de prevención de riesgos laborales, los técnicos de la empresa adjudicataria asistirán a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud del ayuntamiento para ayudar a la correcta ejecución de las medidas preventivas que resulten de las evaluaciones de riesgos y la implantación de los planes de emergencia y evacuación o manuales de autoprotección, en su caso.

Asimismo, el ayuntamiento podrá solicitar la presencia de uno o varios miembros del Servicio de Prevención Ajeno concertado como recursos preventivos conforme a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.9.-ACTIVIDADES ESPECIALES (EVALUACIONES ESPECÍFICAS).

Se consideran actividades especiales y evaluaciones específicas las siguientes:

- Muestreo de agentes físicos.
- · Muestreo de contaminantes químicos.
- · Muestreo de agentes biológicos.

En cada muestreo o actividad específica irá incluido un informe indicando la estrategia de



muestreo seguida, el método de valoración adoptado y/o normas seguidas (NORMATIVA ESTATAL, NORMATIVA EUROPEA, OTRAS DISPOSICIONES CONCORDANTES....), resultado de muestreo, medidas preventivas propuestas a raíz de lo resultados y conclusión del informe.

Como servicios especiales se realizarán a requerimiento de la concejalía con competencias en materia de prevención de riesgos laborales:

- · Estudios ergonómicos específicos.
- · Participación en simposios, conferencias, congresos, ya sea como participantes o bien como organizadores de los mismos.
- · Colaboración en la coordinación de seguridad de espectáculos o actividades organizadas por el ayuntamiento.
 - · Mediciones especiales, envío de muestras y análisis de resultados.

Tanto la realización de mediciones como las correspondientes evaluaciones de las exposiciones y valoraciones de los riesgos, así como la adopción de las medidas correctoras y de control consecuentes, deben realizarse por profesionales competentes en estas materias y con el instrumental idóneo debidamente preparado.

4.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El	contratista	tendrá	derecho	а	conocer	y s	ser	oído	sobre	cualquier	observación	que	se
formule relacionada con el cumplimiento del contrato.													

El adjudicatario deberá asistir cuando sea requerido por el ayuntamiento, de manera inmediata, para la realización de la prestación del servicio y dando preferencia a cualquier otro trabajo relacionado con otras empresas a las que también preste servicios.

Los gastos de desplazamiento serán de cuenta del adjudicatario así como cualesquiera otros que deriven del presente pliego.

La ejecución del contrato será con sujeción a las instrucciones dadas por el ayuntamiento.

La calidad técnica de los servicios, trabajos y prestaciones que realice el adjudicatario, así como las consecuencias que se deduzcan para el ayuntamiento o para terceros de las omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en tal caso al ayuntamiento en expediente contradictorio tramitado al efecto.

El adjudicatario deberá implantar un software específico de fácil uso que permita al ayuntamiento la implantación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SST), así como formular una política y objetivos específicos en materia de prevención de riesgos laborales atendiendo las actividades propias como Administración Pública, favorezca el criterio " O PAPELES EN LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", tendente a disminuir el espacio de almacenamiento de datos (espacio físico) y reducción de gastos en los procedimientos de administración de archivos, evitar desplazamientos y traslados, disminución del tiempo en la ejecución de procesos (se evitan esperas y se reducen los procedimientos manuales, se aumente la productividad y permita:

- Aplicar a cada trabajador los resultados de las evaluaciones de riesgos.



- Planificar las medidas preventivas correctoras.
- Consultar toda la información del trabajador y del centro de trabajo correspondiente, datos personales, evaluación de riesgos, medidas preventivas, equipos de protección individual necesarios, formación e información recibida, datos epidemiológicos y certificados de aptitud.

La empresa adjudicataria deberá contar con el personal necesario para la prestación del servicio conforme a lo establecido en las normas legales, convenios o acuerdos en vigor en todo lo que afecte a la Prevención de Riesgos Laborales.

El personal que realice el servicio contratado dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referida al propio personal a su cargo; quedando exento el ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el contratista.

El personal de apoyo administrativo del servicio de prevención ajeno que tenga acceso a la información relacionada con la actividad preventiva a desarrollar, deberá garantizar la confidencialidad de dicha información.

Toda la información documental que se obtenga para la realización de las prestaciones objeto del contrato, así como las encuestas a empleados públicos que se recaben para el ejercicio de la evaluación subjetiva, será entregada a la finalización del contrato al ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá solicitar a la empresa adjudicataria a lo largo de la ejecución del contrato la información que considere conveniente, debiendo ser facilitada por la empresa.

Respecto de la Protección de Datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en lo que se refiere al acceso a datos de carácter personal vinculados a los trabajos a desarrollar, el personal de la empresa adjudicataria mantendrá la más estricta confidencialidad sobre la información suministrada por el Ayuntamiento de Cieza con motivo de la ejecución del correspondiente contrato, comprometiéndose aquella a hacer que se utilice dicha información únicamente para cumplir con los objetivos especificados en el presente documento.

Asimismo, se comprometerá a no aplicar los datos tratados ni a utilizarlos con fines distintos a los que conforman el objeto del correspondiente contrato, ni los comunicará ni los cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplido el objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego, los datos de carácter personal deberán ser restituidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que constructiva de la construcción de Riesgos Laborales



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art. Artículo.

Arts. Artículos.

CAP. Capítulo.

Disp. Disposición.

E.A. Equipo de apoyo.

E.A.E. Equipo de alarma y evacuación.

E.P.I. Equipos de primera intervención

E.S.I. Equipos de segunda intervención.

J.E. Jefe de emergencia.

J.I. Jefe de intervención.

L. Ley.

LPRL. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

OCA. Organismo de Control Autorizado.

PVD. Pantallas de visualización de datos

Redacc. Redacción.

R.D. Real Decreto.

RSP. Reglamento de los Servicios de Prevención.

S.L. Sociedad Limitada.